VITAL:2300001380295025001
AFA-00018-25

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5 1 . 25.0022

12 MAY 2025

AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMIANCIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2024-02949 del 27 de diciembre de 2024, el señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.802.950 de Bucaramanga, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados en inmueble ubicado en la calle 11 N° 3 – 21, Barrio San Antonio – Municipio de Tame.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de la Flora Silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
III. Copia del documento de identidad del señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 06 de marzo de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, instada a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0072 del 22 de abril de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal a través de la aplicación Geo Tracker versión 5.3 y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Evaluación individuos solicitados para tala:

El Ciudadano Luis Antonio Becerra Barrios, en la solicitud presentada requirió el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos arbóreos ubicados en un predio de su propiedad ubicado en la Calle 11 No. 3-21, barrio San Antonio, municipio de Tame, departamento de Arauca, la razón del aprovechamiento forestal, según manifiesta, construcción de vivienda familiar, sin embargo el día de la visita técnica se evidenció la necesidad de tala de tres (3) individuos adicionales que se encontraban dentro del área objeto a intervención, por tanto se realizó la inclusión y evaluación de un total de nueve (9) individuos arbóreos; en la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para las especies evaluadas en campo:

UBICACIÓN	N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
Calle 11 No. 3-21 Barrio San Antonio (Tame-Arauca)	1	Gallinero	Pithecellobium dulce Roxb.	Se evaluaron 3 individuos de esta especie, los cuales presentan alturas entre 8 y 12 m y circunferencias entre 125 y 210 cms; los árboles presentan afectaciones fitosanitarias derivadas del establecimiento de colonia de termitas en los tallos, adicionalmente, se evidenció la intervención antrópica de los árboles a través de quema/ y o aplicación de insumos en la base de los árboles evaluados, al parecer esta intervención se realiza con el objetivo de generar la muerte de los individuos arbóreos.
	2			
	3			
	4			
Calle 11 No. 3-21 Barrio San Antonio (Tame-Arauca)	5	Palma Corozo	Acrocomia aculeata (Jacq.)	Las palmas evaluadas presentan una altura de 10 m aproximadamente, se encuentran en buen estado fitosanitario, no se observó el establecimiento de nidos o presencia de plantas epifitas en sus estructuras.
	6			
Calle 11 No. 3-21 Barrio San Antonio (Tame-Arauca)	7	Chicala	Handroanthus ochraceus Cham.	Individuo arbóreo de 6 m de altura y 102 cm de circunferencia, presenta una torcedura en su tallo, al parecer originada durante su etapa temprana de crecimiento, el árbol presenta buen estado fitosanitario.
	8	Apamate	Tabebuia rosea Bertol.	árbol muerto en pie, al parecer su muerte se deriva de las intervenciones antrópicas que se evidencian en la base del fuste, se evidencio que posteriormente se realizó quema y/o aplicación de insumos para causar la muerte del individuo, por otra parte, se observó el establecimiento de un nido de pájaro Carpintero, en las ramas superiores.
	9	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Individuo arbóreo de 8 m de altura y 129 cm de circunferencia, se observa en buen estado fitosanitario, se requiere de la actividad de tala, ya que se encuentra dentro del área en donde se pretende realizar la construcción.

Tabla 1. *Observaciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Una vez evaluadas las condiciones de los individuos arbóreos solicitados para actividad de aprovechamiento forestal, finalmente se considera la intervención a través de tala rasa de un total de nueve (9) individuos distribuidos en cuatro (4) individuos de la especie Gallinero (Pithecellobium dulce Roxb.), dos (2) individuos de la especie Palma Corozo (Acrocomia aculeata Jacq.), un (1) árbol de la especie Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), un (1) individuo de la especie Chicala (Handroanthus ochraceus Cham.) y un (1) individuo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), por un volumen total de 13,77 m³ (trece coma setenta y siete metros cúbicos). Cabe resaltar que, en un individuo Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), destinado para la actividad de tala se evidenció nidos de aves, por tanto, es necesario adelantar el protocolo de manejo de avifauna al momento de realizar la actividad de aprovechamiento.

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

Dónde: $$\textbf{\textit{Vol árbol en pie:}} \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GEO TRACKER versión 5.3
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta métrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4. Ubicación

2.4.1. Ubicación de individuos solicitados para aprovechamiento forestal

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT(M)	DAP (M)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Gallinero	Pithecellobium dulce Roxb.	10	0.67	6°27'49.08"N	71°43'14.90"O
2	Gallinero	Pithecellobium dulce Roxb.	12	0.40	6°27'49.01"N	71°43'14.33"O
3	Gallinero	Pithecellobium dulce Roxb.	8	0.60	6°27'49.13"N	71°43'13.50"O
4	Gallinero	Pithecellobium dulce Roxb.	10	0.59	6°27'48.77"N	71°43'13.26"O
5	Palma Corozo	Acrocomia aculeata Jacq.	10	0.61	6°27'49.02"N	71°43'14.08"O
6	Palma Corozo	Acrocomia aculeata Jacq.	10	0.56	6°27'48.58"N	71°43'14.35"O
7	Apamate	Tabebuia rosea Bertol.	9	0.62	6°27'48.77"N	71°43'14.45"O
8	Chicala	Handroanthus ochraceus Cham.	6	0.32	6°27'48.13"N	71°43'13.89"O
9	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	8	0.41	6°27'48.70"N	71°43'13.10"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4.2 Ubicación General del predio:

Información General de Ubicación	
Matricula inmobiliaria	410-93026
Cód. catastral	81794010101300004000
Dirección Urbana	Calle 11 No. 03-21 Barrio San Antonio
Municipio	Tame
Departamento	Arauca

Tabla 5. *Ubicación e Información general del área evaluada. Fuente: Corporinoquia, 2025*



Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal al interior del predio privado ubicado en la Calle 11 No. 3-21, barrio San Antonio del municipio de Tame, departamento de Arauca.* ***Fuente****: Imagen tomada de Google Earth.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Gallinero (Pithecellobium dulce Roxb.)	Especie nativa de la familia Fabaceae es melífera, ya que cuenta con unos nectarios, la consume principalmente las abejas. Puede prosperar en una amplia variedad de	Esta especie Fue introducida a las Filipinas temprano en la historia del comercio colonial y poco después a la India, en donde fue descrito por primera vez y	El principal uso maderable, es energético, como leña y carbón. La madera es difícil de trabajar porque tiene el grano entrecruzado. En ciertos lugares las frutas se venden en los mercados de los pueblos por sus	Especie adecuada para controlar la erosión por su alta resistencia a la sequía, se encarga de fijar el nitrógeno del suelo; además es usada como sombrío, su corteza es astringente y	Media

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
	suelos. resiste las sequías. Tolera el sombreado, y la sequía; es resistente al fuego y a las termitas.	nombrado botánicamente en 1795.	arilas dulces, ácidas y carnosas, las cuales se consumen.	se usa como ornamental y sombrío en parques, calles, avenidas y antejardines.	
Palma de Corozo Acrocomia aculeata (Jacq.)	Es una palmera de entre 13 y 20 m de altura y de 3 a 4,5 m de diámetro de copa, cubierto de una corteza lisa y oscura, dotada de espinas fuertes y rectas de hasta 15 cm de largo. El sistema radicular es extenso y profundo. La espata también es muy espinosa.	La especie es originaria de una vasta área de América tropical que va desde el sur de México hasta Brasil, crece en sabanas, matorrales y áreas perturbadas. Los pueblos nativos usan la fibra de sus hojas para hacer piolas e hilo del cual confeccionan bolsos y otros objetos.	Esta palmera es de gran utilidad para las poblaciones locales. Los tallos, son utilizados en las construcciones rurales; las hojas para fabricar cuerdas; esteras, redes para pescar y otros muchos objetos artesanales; los frutos como alimento para el ganado, y el aceite que se extrae de ellos para diversos usos, incluso culinarios.	Se trata de una especie de notable elegancia e imponencia, cuyo uso ornamental, en parques y jardines, está en parte limitado por la presencia de las peligrosas espinas sobre el tallo, que obligan a colocarla lejos de zonas de paso y parada	Media
Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.)	Esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento.	Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural de esta zona; la cual corresponde a áreas verdes urbanas que no se les realiza mantenimiento, lo que favorece los procesos de sucesión en dónde la vegetación se ha conservado a lo largo del tiempo.	Por su madera es usada en ebanistería. Esta especie es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera; sus semillas son dispersadas por el viento y tiene un rápido crecimiento. Se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y cacao.	Esta especie se utiliza como árbol ornamental en parques, plazas y avenidas Florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo. Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que se requiere planificar el lugar de su establecimiento.	Alta
Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.)	Especie Nativa, de buen porte, alcanza hasta los 30 m de altura. Sus hojas presentan alternancia helicoidal. Durante la floración, el árbol se adorna con pequeñas flores blanquecinas que se agrupan en panículas. Es una especie resistente que puede prosperar en suelos pobres y soportar periodos de sequía.	En las historias y leyendas colombianas, el Mamoncillo es conocido como un árbol de abundancia y protección. Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural de esta zona	Este árbol es valorado tanto por sus usos culinarios como medicinales. La pulpa de su fruto es consumida fresca o utilizada para preparar bebidas refrescantes. Su fruto también es consumido por aves y animales.	Árbol ornamental, conocido por su densa copa y su capacidad de proporcionar sombra. Los árboles que ocurren de manera natural a lo largo de cercos se usan a menudo como postes vivientes.	Media
Chicala Handroanthus ochraceus Cham	Árbol de 10 a 25 m de alto. Copa redondeada y con follaje denso. Tronco recto y cilíndrico, La especie crece a bajas elevaciones, en bosques y lugares secos o húmedos.	Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural de esta zona; la cual corresponde a áreas verdes urbanas que no se les realiza mantenimiento.	La madera es empleada en construcciones navales, durmientes de ferrocarril, mangos de herramientas, postes de cercas y en la fabricación de muebles. Es un árbol ornamental debido al hermoso color amarillo de sus flores.	Es un árbol con un gran atractivo estético gracias a la exuberante floración amarilla que cubre toda su copa. Es un árbol ideal para adornar espacios abiertos como jardines, parques y plazas.	Alta

Tabla 6. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025*

2.6 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tame concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 0502 del 28 de diciembre de 2023, los individuos arbóreos evaluados se ubican en zona de uso Residencial, por tanto, no existen limitantes ambientales para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.



Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Tame, 2023, plano 08-MPBOT-TAME-FOR-URB-CPA, Adaptado por el Autor.*

2.7 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies: Gallinero (Pithecellobium dulce Roxb.), Palma Corozo (Acrocomia aculeata Jacq.), Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), Chicala (Handroanthus ochraceus Cham.) y Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las*

autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.802.950 de Bucaramanga, consistente en la tala de nueve (9) individuos arbóreos con un volumen total de 13,77 m³ (trece como setenta y siete metros cúbicos), en las especies relacionadas en la parte dispositiva del presente

acto administrativo en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0072 del 22 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.802.950 de Bucaramanga, aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con un volumen total de 13,77 m³ (trece como setenta y siete metros cúbicos), consistente en la tala de las especies y las coordenadas relacionadas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce* Roxb.	10	0.67	2.46	6°27'49.08"N	71°43'14.90"O
2	Gallinero	*Pithecellobium dulce* Roxb.	12	0.40	1.04	6°27'49.01"N	71°43'14.33"O
3	Gallinero	*Pithecellobium dulce* Roxb.	8	0.60	1.61	6°27'49.13"N	71°43'13.50"O
4	Gallinero	*Pithecellobium dulce* Roxb.	10	0.59	1.91	6°27'48.77"N	71°43'13.26"O
5	Palma Corozo	*Acrocomia aculeata* Jacq.	10	0.61	2.05	6°27'49.02"N	71°43'14.08"O
6	Palma Corozo	*Acrocomia aculeata* Jacq.	10	0.56	1.71	6°27'48.58"N	71°43'14.35"O
7	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	9	0.62	1.91	6°27'48.77"N	71°43'14.45"O
8	Chicala	*Handroanthus ochraceus* Cham.	6	0.32	0.35	6°27'48.13"N	71°43'13.89"O
9	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	8	0.41	0.74	6°27'48.70"N	71°43'13.10"O

Tabla 7. ***Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior del predio privado ubicado en la Calle 11 N°. 3-21, barrio San Antonio del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.***

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950, expedida en Bucaramanga - Santander, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ciudadano Luis Antonio Becerra Barrios, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950, expedida en Bucaramanga - Santander deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *El ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.950 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

- *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más*

homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio del Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.950 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a el Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.950, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0072 del 22 de abril de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°.13.802.950 de Bucaramanga, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio del Ciudadano LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.802.950 de Bucaramanga, que si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.802.950 de Bucaramanga, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el concepto técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, el señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tame identificado con NIT. 800.102.801-3, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor, LUIS ANTONIO BECERRA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.892.950 de Bucaramanga, conforme la autorización de medios electrónicos, observada de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre, E-mail: pinillaalarconluiscarlos91@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

Arauca, 700.5 1 25.0022

12 MAY 2025

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.